



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 251-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000473-0101-25-4 que presenta la **Sra. GUILLIANNA ZAMUDIO SANTILLAN**, Gerente General EPRODESA E.I.R.L, que contiene el Oficio N° 031-2025-EPRODESA.E.I.R.L, Oficio N° 434-VR.ACAD.UNP-2025, Oficio N° 098-OCRI-UNP-2025, Informe N° 367-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 0337-VRI-UNP-2025, Informe N° 432-2025-UNP-J-OPYPTO, Oficio N° 747-VR.ACAD.-UNP-2025, Oficio N° 770-VR.ACD.UNP-2025, Oficio N° 1835-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 031-2025-EPRODESA E.I.R.L, del 11.Feb.2025, la Gerente General EPRODESA E.I.R.L, se dirige al Titular del Pliego, con la finalidad de presentar el Consorcio Educativo "EPRODESA EIRL" dedicadas a prestar servicios educativos en general, realizar cursos de capacitación a nivel profesional en educación continua, a distancia, seminarios, talleres, asesoramiento profesional y técnico, al amparo existente por convenio con prestigiosas instituciones de nivel superior; asimismo, solicita la celebración de un Convenio Interinstitucional de Gestión y Promoción Educativa entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", con la empresa "EPRODESA E.I.R.L";

❖ **Adjunta propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y EPRODESA E.I.R.L**

Que, a través del Oficio N° 434-VR.ACAD.-UNP-2025, del 14.Mar.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a los miembros de la Comisión de Convenios, conformada por el Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento, la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y EPRODESA E.I.R.L, para que emita su opinión de procedencia, improcedencia u observación;

Que, con Oficio N° 098-OCRI-UNP-2025 de fecha 17.Mar.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la propuesta de convenio con la empresa EPRODESA E.I.R.L; señalando que, "El convenio tiene por finalidad la realización de diplomados y/o cursos de capacitación, por EPRODESA a profesionales de la UNP; Esto Incumple lo dispuesto en el Art. 50 del Estatuto de la UNP, que dice "las unidades de Formación Continua de cada facultad son las encargadas de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar programas de segunda especialización y los programas de formación continua". Por otro lado, de acuerdo al estatuto de la UNP, la Escuela de Postgrado es la encargada de organizar, ejecutar y certificar doctorado, maestrías, diplomados";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 251-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

Que, mediante Informe N° 367-2025-OCAJ-UNP, de fecha 18.Mar.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- Resulta viable la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre EPRODESA E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura; dado que, se tendría una compensación económica a favor de nuestra casa superior de estudios, del 20% del total de mensualidades correspondientes al costo de cada evento educativo desarrollado, implicando ello un incremento de recursos a favor de nuestra casa superior de estudios.
- Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
- Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma del mismo.
- Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir la propuesta del Convenio que nos ocupa, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP.

Que, conforme al Oficio N° 0337-VRI-UNP-2024, de fecha 20.Mar.2025, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, opina por la **improcedencia** de la suscripción del convenio en mención;

Que, con Informe N° 432-2025-UNP-J-OPYPTO de fecha 11.Abr.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda textualmente: *Esta Unidad de Presupuesto, opina favorablemente y recomienda la PROCEDENCIA del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre EPRODESA EIRL, y la Universidad Nacional de Piura, el cual se remite en seis folios para que continúe el trámite correspondiente;*

Que, con Oficio N° 747-VR.ACAD-UNP-2025, del 15.Abr.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al a la Comisión de Convenio de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle en relación a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y EPRODESA E.I.R.L, opina por la improcedencia, señalando que contraviene lo normado en esta Casa Superior de Estudios (Art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura);

Que, con Oficio N° 770-VR.ACAD-UNP-2025, del 16.Abr.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 16 de abril del 2025, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, "DECLARAR IMPROCEDENTE la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre EPRODESA E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura;

Que, conforme al Oficio N° 1835-R-2025/UNP, de fecha 23.Abr.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre EPRODESA E.I.R.L y la Universidad Nacional de Piura, para que se sirva agendarlo en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".*

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**".*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 251-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

“Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”.

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 223-CU-2025, de fecha 16 de abril del 2025, se resuelve: **“ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del 02 de enero del 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas durante su mandato.**

(...)”.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”.**

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03** del 08.May.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la propuesta del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EPRODESA E.I.R.L.**; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT(EPRODESA),ARCHIVO

09 copias

VAGV/7cu




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR